## **LEY DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1872**

DERECHO DE PEAJE.— Abolicion del establecimiento entre la ciudad de Cochabamba y la provincia de Cliza.

En cumplimiento del último inciso del artículo 54 de la Constitucion Política del Estado y por resolucion espresa de la Asamblea, promúlgase la ley de 26 de setiembre último referente á la abolicion del peaje entre la ciudad de Cochabamba y la provincia de Cliza, mantenida por la Soberana Asamblea Constitucional, sin embargo de las observaciones del Ejecutivo. Y para que llegue al conocimiento de todos los bolivianos, imprímase en el "Redactor" de la Asamblea Nacional.

Sala de sesiones. La Paz, noviembre 9 de 1872.

Tomás Frias, PRESIDENTE.- P. O. de S. E.- Macedonio D. Medina, D. SECRETARIO.- Belisario Vidal, D. SECRETARIO.

## LA ASAMBLEA NACIONAL

## **DECRETA:**

- **Artículo 1º**. Queda abolido el derecho de peaje establecido entre la ciudad de Cochabamba y la Provincia de Cliza.
- **Artículo 2º**. Esta ley tendrá su debido cumplimiento desde el dia en que termine el remate del presente año.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.— Sala de sesiones. La Paz, de Ayacucho, á 26 de setiembre de 1872.—

Mariano Baptista, PRESIDENTE.- Jorge Delgadillo, DIPUTADO SECRETARIO.- José Mier y Leon, DIPUTADO SECRETARIO.